

UNIVERSIDAD ANDINA “SIMON BOLIVAR”

**ESPECIALIDAD SUPERIOR EN RELACIONES
INTERNACIONALES**

MONOGRAFÍA



**UNIVERSIDAD ANDINA
SIMÓN BOLIVAR**

**“Estudio de la regulación del Derecho Humano a la
Alimentación en la legislación boliviana a consecuencia de
las relaciones internacionales”**

Nombre: Ana Isabel Quiroga Pareja

Doctor: Clarems Endara

La Paz – Bolivia

2013

INDICE

Introducción	1
CAPITULO I: EVALUACIÓN DEL TEMA.....	2
1.1 Marco Teórico.....	2
1.2 Marco Histórico.....	2
1.3 Marco Conceptual.....	5
1.4 Marco Jurídico	6
CAPITULO II: EL DERECHO HUMANO A LA ALIMENTACIÓN EN EL MARCO DE LAS RELACIONES INTERNACIONALES....	10
2.1. El Derecho Humano a la Alimentación en La Organización de las Naciones Unidas.....	10
2.1.1. Cumbre Mundial sobre la Alimentación.....	10
2.1.2. Observación General N12.....	12
2.1.3. Nombramiento figura Relator Especial en las Naciones Unidas sobre el Derecho Humano a la alimentación.....	14
2.1.4. Objetivos para el Desarrollo del Milenio.....	15
2.2. El Derecho Humano a la Alimentación en los Organismos Internacionales.....	16
2.2.1. FAO.....	16
2.2.2. UNICEF.....	17
2.2.3. PMA.....	18
2.2.4. OMS.....	18
2.2.5. Acción contra el Hambre.....	20
2.3. Instrumentos Internacionales respecto al Derecho Humano a la Alimentación.	20
a) Declaración Universal de los Derechos Humanos.....	20
b) Declaración Universal sobre la erradicación del hambre y la malnutrición.....	21
c) Declaración sobre el Derecho al Desarrollo.....	22
d) Convenio sobre la Ayuda Alimentaria	22
e) Declaración de Roma sobre la Seguridad Alimentaria Mundial.....	23
f) Plan de Acción de la Cumbre Mundial sobre la Alimentación.....	23
g) Declaración de la Cumbre Mundial sobre la Alimentación: cinco años después.....	24
CAPITULO III: INCIDENCIA DEL DERECHO HUMANO A LA ALIMENTACIÓN EN LA NORMATIVA BOLIVIANA A CONSECUENCIA DE LAS RELACIONES INTERNACIONALES.....	24
3.1. Análisis de la contribución de programas sobre alimentación y nutrición.....	24
a) Consejo Nacional de Alimentación y Nutrición.....	24
b) El Derecho a la Alimentación en el Plan Nacional de Desarrollo.....	26
c) Empresa de Apoyo a la Producción de Alimentos EMAPA.....	27
d) Programa de Desnutrición Cero.....	27

3.2. Contexto normativo boliviano 2009 - 2012 avances en el reconocimiento constitucional sobre el Derecho Humano a la Alimentación.....	28
3.3. Posición de Bolivia respecto al Derecho Humano a la Alimentación.....	29
a) 42° Asamblea de la Organización de los Estados Americanos.....	29
b) Declaración de Cochabamba “Seguridad Alimentaria con Soberania en las Américas”	30
Conclusiones.....	31
Recomendaciones.....	33
Bibliografía.....	34

Estudio de la regulación del Derecho Humano a la Alimentación en la legislación boliviana a consecuencia de las Relaciones Internacionales

INTRODUCCIÓN

El derecho a la alimentación es un derecho humano por excelencia, que se encuentra reconocido en diferentes instrumentos internacionales pero principalmente en la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948; sin embargo el hambre y la desnutrición es un hecho que ataca a diversas poblaciones del mundo especialmente a las más vulnerables o a las que están expuestas a una situación de pobreza, esta situación es inaceptable por lo que los Estados son los que se encuentran obligados a preservar y hacer efectivo la realización del derecho a la alimentación, en este sentido la comunidad internacional dio sus primeros avances en la Cumbre Mundial de Alimentación de 1996 con el objeto de combatir el hambre y la malnutrición, ésta Cumbre Mundial proyectó las bases, objetivos y proyectos para el avance progresivo del derecho a la alimentación tanto a un nivel internacional como un nivel nacional. Por lo que el Derecho a una alimentación adecuada ha sido reafirmado en posteriores instrumentos internacionales, los mismos que han incrementado la implementación de medidas normativas y/o legislativas internas de los Estados, que reconocen, promueven y protegen este derecho.

Bajo este contexto, a partir de la Constitución Política de 2009, Bolivia reconoce expresamente del Derecho Humano a la Alimentación, hecho que constituye un hito histórico remarcable en el progreso de nuestro país, éste avance claramente se manifiesta en la inserción progresiva de nuevas políticas de desarrollo y programas de alimentación y nutrición, que a medida del tiempo han tomado más fuerza y compromiso por parte del Estado. Debido a que la inseguridad alimentaria fue uno de los problemas que más atacó a la población boliviana de bajos recursos, es fundamental analizar los avances, los alcances

y las medidas que han sido adoptadas por Bolivia como Estado parte de la comunidad internacional en el proceso de inserción del Derecho Humano a la Alimentación.

CAPITULO I : EVALUACIÓN DEL TEMA

1.1 Marco Teórico

El desarrollo del tema de la monografía propuesta, se fundamentará en la Teoría Dualista, presentada de una manera más flexible por Dionisio Anzilotti y expuesta en su libro "Curso de Derecho internacional", en el que establece que el derecho internacional y el derecho interno son ordenamientos jurídicos distintos, independientes, debido a que el Derecho internacional y el Derecho interno, tienen fundamentos de validez y destinatarios distintos, rigen distintos ámbitos y distintos sujetos y gozan de fuentes diferentes, esto impide que la Norma Internacional entre en vigor en el ordenamiento interno antes de ser transformada en ley, para su respectiva aplicación. Solo de ésta manera un instrumento internacional como por ejemplo, tratados, pactos o convenciones adquieren un carácter vinculante para el Estado que los ratifica, ya que impone obligaciones jurídicas por lo tanto obliga al Estado Parte a garantizar la aplicación efectiva del acuerdo a nivel nacional.

1.2. Marco Histórico

Para situar adecuadamente el avance progresivo del Derecho Humano a la Alimentación en Bolivia, primeramente, es necesario concretar un análisis histórico internacional sobre el desarrollo de éste Derecho Humano, lo cual nos remonta al año 1948 en el que La Asamblea General Proclama Declaración Universal de los Derechos Humanos (DUDDHH) y el Derecho a la Alimentación aparece consagrado en el art. 25. Este artículo dice textualmente *“Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado, que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial, la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios...”*. Por si sola la DUDDHH sólo tiene un valor ético, por este motivo los

Estados decidieron elaborar una serie de Pactos que desarrollan un contenido jurídico sobre éstos derechos, así como también un sistema de responsabilidades y obligaciones que los vincula a un orden internacional. Para el año 1966 la Asamblea General de Naciones Unidas aprobó el Pacto Internacional de derechos civiles y políticos que entró en vigor en 1976, el derecho a la alimentación se encuentra reconocido en el artículo 11.1. de dicho Pacto, el que señala textualmente *“Los estados reconocen el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y para su familia, incluyendo alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a una mejora continua de las condiciones de su existencia”*. Además el Art. 11.2 expone: *“Los Estados reconocen que pueden ser necesarias otras medidas para garantizar el derecho fundamental de toda persona a ser protegida contra el hambre. Para ello los Estados partes adoptarán, bien individualmente, o bien mediante la cooperación internacional las medidas, incluidos los programas concretos que se necesiten para: Mejorar los métodos de producción, conservación y distribución de los alimentos, mediante la plena utilización de los conocimientos técnicos y científicos, la divulgación de los principios sobre nutrición y el perfeccionamiento o la reforma de los regímenes agrarios de modo que se logren la explotación y utilización más justas y eficaces de los recursos naturales”*.

Asimismo, ante la necesidad de avanzar en el desarrollo del derecho a la alimentación, se llevó a cabo la Cumbre Mundial Sobre la Seguridad Alimentaria el año 1996 organizada por FAO, en la cual Bolivia participó siendo representada por el entonces Vicepresidente de la República, Sr. Víctor Hugo Cárdenas Conde; esta Cumbre consigna entre sus objetivos: *“Esclarecer el contenido del derecho a una alimentación suficiente y del derecho fundamental de toda persona a no padecer hambre, como se declara en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y otros instrumentos internacionales y regionales pertinentes, y prestar especial atención a la aplicación y la realización plena y progresiva de este derecho como medio de conseguir la seguridad alimentaria para todos”*.¹

¹ Objetivo 7.4 de la Declaración Final de la Cumbre Mundial Sobre la Seguridad Alimentaria, 13 – 17 de noviembre de 1996

Posteriormente en 1999, en el 20º período de sesiones del Comité de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, órgano encargado de supervisar la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales realizó diferentes observaciones en relación a éstos derechos, pero en particular cabe destacar la Observación General N°12² (OG N°12) que es reconocida como la interpretación autorizada del contenido del derecho a la alimentación, y es la clave de trabajo fundamental para construir el proceso de desarrollo a futuro, ya que expone tanto el concepto de Derecho a la Alimentación, como los deberes y responsabilidades de los Estados para su aplicación efectiva, así como las relaciones existentes entre el nivel nacional e internacional para su correcta aplicación, es necesario resaltar que, la OG N° 12 es un avance significativo en el desarrollo del Derecho, porque por primera vez se reconoce en un instrumento internacional los elementos que sirven de base a la reivindicación de la soberanía alimentaria. Por lo que el 27 de agosto del año 2002 se llevó a cabo "La Cumbre Mundial sobre la Alimentación: cinco años después" en la que participaron las delegaciones de 179 países, entre ellos Bolivia a través del entonces Ministro de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, Sr. Walter Félix Nuñez Rodríguez, en esta Cumbre Mundial los países miembros se distribuyeron en mesas redondas para examinar el avance en el cumplimiento del objetivo de reducir el hambre desde 1996. Según el informe final del Fondo de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, se establecieron que entre las limitaciones más alarmantes están la falta de acceso a la tecnología, de suministro de agua, de inversión y la extenuación de los recursos naturales, pero principalmente destacaron dos limitaciones mayores: la falta de voluntad política y la falta de recursos.

A raíz de este escenario internacional, Bolivia ha ido desarrollando una serie de medidas para lograr progresivamente la plena efectividad del Derecho Humano a la Alimentación, hecho que ha sido marcado con la inserción y reconocimiento de la soberanía alimentaria en la nueva Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia.

² Observación General N° 12 "El derecho a una Alimentación Adecuada" (art. 11), (20º período de sesiones, 1999), U.N. Doc. E/C.12/1999/5 (1999).

1.3 Marco Conceptual

- **Derechos Humanos:** Cuando hablamos de Derechos Humanos hacemos referencia a las libertades, pretensiones y facultades propias de cada individuo por el sólo hecho de pertenecer a la raza humana, esto significa que son derechos de carácter inalienable, imprescriptible e irrevocables; ahora bien el profesor Antonio Enrique Pérez Luño define a los Derechos Humanos como un: *“(...) conjunto de facultades e instituciones que, en cada momento histórico, concretan las exigencias de la dignidad, la libertad y la igualdad humanas, las cuales deben ser reconocidas positivamente por los ordenamientos jurídicos a nivel nacional e internacional”*³
- **Derecho a la Alimentación:** Según el Comité sobre derechos económicos, sociales y culturales, el Derecho a la Alimentación es *“el derecho de todo hombre, mujer y niño, solo o en conjunto con otros, a tener acceso físico y económico, en todo momento, a una alimentación adecuada o a los medios para conseguirla a través de formas que sean consistentes con la dignidad humana”*⁴
- **Legislación:** Es el conjunto de leyes que regula a un Estado, entendiéndose por leyes según Planiol *“la regla social obligatoria establecida de modo permanente por la autoridad pública y sancionada por la fuerza”*.
- **Relaciones Internacionales:** Las Relaciones Internacionales según el politólogo e internacionalista español Celestino de Arenal, se definen en *“el conjunto de las relaciones sociales que configuran la sociedad internacional, tanto como las de carácter político como las no políticas, sean económicas, culturales, humanitarias,*

³ Antonio Enrique Pérez Luño “Derechos Humanos, Estado de Derecho y Constitución”, Ed. Tecnos S.A., Madrid - España 1999, pg.48.

⁴ Naciones Unidas Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos- Proyecto en Guatemala “Relator Especial para el Derecho a la Alimentación, Preguntas y Respuestas” – Guatemala, 2004, pg.5

*religiosas, etc. Tanto como las que se producen entre los Estados como las que tienen lugar entre otros actores de la sociedad internacional y entre éstos y los Estados”.*⁵

- **Soberanía:** La soberanía es una característica fundamental del Estado, e implica que los Estados gozan de independencia internacional, junto con el derecho y la potestad de regular sus asuntos internos sin injerencias externas.⁶
- **Soberanía Alimentaria:** La soberanía alimentaria es un concepto que fue introducido en la Cumbre Mundial de la Alimentación de la Organización para la Alimentación y la Agricultura (FAO) en el año 1996 por lo que sostienen que es: “El Derecho de los pueblos a definir sus propias políticas y estrategias sustentables de producción, comercialización y consumo de alimentos que garanticen el derecho a la alimentación para toda la población con base en la pequeña y mediana producción, respetando sus propias culturas y la diversidad de los modos campesinos, pesqueros e indígenas de producción agropecuaria, de comercialización y gestión de los espacios rurales, en los cuales la mujer desempeña un papel fundamental. Donde la soberanía alimentaria se asienta en sistemas diversificados de producción basados en tecnologías ecológicamente sustentables”.

1.4 Marco Jurídico

Más allá de las determinaciones constitucionales, existe una constante transformación de la escena internacional, lo que establece un perfeccionamiento entre las normas de carácter internacional y las normas de carácter interno, motivo por el cual entraremos a analizar los artículos de la Constitución Política vigente y de otras normas, que estén relacionadas al estudio del Derecho Humano a la Alimentación.

⁵ Juan Carlos Pereira “Diccionario de Relaciones Internacionales y Política Exterior” Madrid – España Editorial Ariel S.A. 2008, pg. 854.

⁶ Juan Carlos Pereira “Diccionario de Relaciones Internacionales y Política Exterior” Madrid – España Editorial Ariel S.A. 2008, pg. 909.

CONSTITUCION POLÍTICA DEL ESTADO

Artículo 16.

- I.** Toda persona tiene derecho al agua y a la alimentación.
- II.** El Estado tiene la obligación de garantizar la seguridad alimentaria, a través de una alimentación sana, adecuada y suficiente para toda la población.

Artículo 82.

- II.** El Estado apoyará con prioridad a los estudiantes con menos posibilidades económicas para que accedan a los diferentes niveles del sistema educativo, mediante recursos económicos, programas de alimentación, vestimenta, transporte, material escolar; y en áreas dispersas, con residencias estudiantiles, de acuerdo con la ley.

Artículo 255.

- I.** Las relaciones internacionales y la negociación, suscripción y ratificación de los tratados internacionales responden a los fines del Estado en función de la soberanía y de los intereses del pueblo.
- II.** La negociación, suscripción y ratificación de tratados internacionales se regirá por los principios de:
 - Inc.8)** Seguridad y soberanía alimentaria para toda la población; prohibición de importación, producción y comercialización de organismos genéticamente modificados y elementos tóxicos que dañen la salud y el medio ambiente.

Artículo 300.

- I.** Son competencias exclusivas de los gobiernos departamentales autónomos, en su jurisdicción:
 - Inc. 16)** Proyectos de fuentes alternativas y renovables de energía de alcance departamental preservando la seguridad alimentaria.

Artículo 302.

- I.** Son competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos, en su jurisdicción:

Inc. 12) Proyectos de fuentes alternativas y renovables de energía preservando la seguridad alimentaria de alcance municipal.

Artículo 309.

La forma de organización económica estatal comprende a las empresas y otras entidades económicas de propiedad estatal, que cumplirán los siguientes objetivos:

Inc. 4) Promover la democracia económica y el logro de la soberanía alimentaria de la población.

Artículo 402.

El Estado tiene la obligación de:

1. Fomentar planes de asentamientos humanos para alcanzar una racional distribución demográfica y un mejor aprovechamiento de la tierra y los recursos naturales, otorgando a los nuevos asentados facilidades de acceso a la educación, salud, seguridad alimentaria y producción, en el marco del Ordenamiento Territorial del Estado y la conservación del medio ambiente.

Artículo 405.

El desarrollo rural integral sustentable es parte fundamental de las políticas económicas del Estado, que priorizará sus acciones para el fomento de todos los emprendimientos económicos comunitarios y del conjunto de los actores rurales, con énfasis en la seguridad y en la soberanía alimentaria, a través de:

1. El incremento sostenido y sustentable de la productividad agrícola, pecuaria, manufacturera, agroindustrial y turística, así como su capacidad de competencia comercial.

2. La articulación y complementariedad interna de las estructuras de producción agropecuarias y agroindustriales.

3. El logro de mejores condiciones de intercambio económico del sector productivo rural en relación con el resto de la economía boliviana.

4. La significación y el respeto de las comunidades indígena originario campesinas en todas las dimensiones de su vida.

5. El fortalecimiento de la economía de los pequeños productores agropecuarios y de la economía familiar y comunitaria.

Artículo 407. Son objetivos de la política de desarrollo rural integral del Estado, en coordinación con las entidades territoriales autónomas y descentralizadas:

1. Garantizar la soberanía y seguridad alimentaria, priorizando la producción y el consumo de alimentos de origen agropecuario producidos en el territorio boliviano.

DECRETO SUPREMO N° 29894

ESTRUCTURA ORGANIZATIVA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO PLURINACIONAL

Artículo 90. (ATRIBUCIONES DE LA MINISTRA(O) DE SALUD Y DEPORTES). Las atribuciones de la Ministra(o) de Salud y Deportes, en el marco de las competencias asignadas al nivel central por la Constitución Política del Estado, son las siguientes:

Inc. h) Formular políticas y planes de nutrición y de seguridad alimentaria.

Artículo 109.- (ATRIBUCIONES DE LA MINISTRA(O) DE DESARROLLO RURAL Y TIERRAS). Las atribuciones de la Ministra(o) de Desarrollo Rural y Tierras, en el marco de las competencias asignadas al nivel central por la Constitución Política del Estado, son las siguientes:

Inc. l) Formular y desarrollar políticas, planes y programas para la seguridad y la soberanía alimentaria del país.

Artículo 112.- (ATRIBUCIONES DEL VICEMINISTERIO DE DESARROLLO RURAL Y AGROPECUARIO). Las atribuciones del Viceministerio de Desarrollo Rural y Agropecuario, en el marco de las competencias asignadas al nivel central por la Constitución Política del Estado, son las siguientes:

Inc. a) Promover el desarrollo rural y agropecuario, integral y sustentable con énfasis en la seguridad y soberanía alimentaria, reconociendo la diversidad cultural de los pueblos, revalorizando sus conocimientos ancestrales y las capacidades productivas comunitarias, en el marco de la economía plural.

Inc. p) Promover la seguridad alimentaria con soberanía.

CAPITULO II: El Derecho Humano a la Alimentación en el marco de las Relaciones Internacionales

2.1. El Derecho Humano a la Alimentación en La Organización de las Naciones Unidas

2.1.1. Cumbre Mundial sobre la Alimentación

En el año 1945, a causa de la terminación de la Segunda Guerra Mundial, 51 países resueltos a mantener la paz a través de la cooperación internacional y la seguridad colectiva, decidieron crear la Organización de las Naciones Unidas, con el objetivo fundamental de luchar por la paz, por los derechos humanos, la justicia internacional y el desarrollo económico y social de los Estados; esto se formalizó con la firma de la Carta de las Naciones Unidas la misma que entró en vigor meses más tarde del mismo año.

Después de la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948 y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de 1966, los Estados miembros de la Organización de las Naciones Unidas, en un intento por reafirmar el derecho inalienable de no padecer hambre y malnutrición, además de reconocer que el hambre y la malnutrición pueden constituir una amenaza para la seguridad de los países, las regiones y la comunidad mundial decidieron convocar en virtud de lo dispuesto en el Artículo VI.5 de la Constitución de la FAO, una Cumbre Mundial sobre la Alimentación a nivel de Jefes de Estado o de Gobierno⁷, la misma se celebró en Roma del 13 al 17 de noviembre de 1996, con la participación de 186 países, durante estos cinco días se llevaron a cabo reuniones al más alto nivel con representantes de 186 países y de la Comunidad Europea, éste acontecimiento histórico logró reunir a más de 10000 participantes y organizó un foro para el debate acerca de una de las cuestiones más importantes con que se enfrentan los dirigentes mundiales: *“Hacer prevalecer la seguridad alimentaria y luchar por la erradicación del hambre”*, para lo cual convencidos en garantizar un entorno político, social y económico propicio favorecer al máximo la seguridad alimentaria, se

⁷ Resolución 2/95 de la Conferencia de la FAO del 31 de octubre de 1995.

comprometieron a adoptar las medidas y prestar el apoyo necesario para aplicar el “Plan de Acción de la Cumbre Mundial sobre la Alimentación”.

El Plan de Acción de la Cumbre Mundial sobre la Alimentación implanta diferentes bases hacia un objetivo común: “la seguridad alimentaria a nivel individual, familiar, nacional, regional y mundial”; debido a la creciente población mundial, el hambre, la malnutrición infantil, además de tomar en cuenta que en todos los países del mundo hay personas, hogares y grupos vulnerables y desfavorecidos que no pueden proveer a sus propias necesidades, se exige la urgente adopción de políticas públicas y de medidas eficaces que permita a los Estados atribuir la debida prioridad a la seguridad alimentaria bajo un contexto político, social y económico pacífico, garantizando este substancial derecho a sus ciudadanos; consiguiendo para este propósito la participación de todos los elementos de la sociedad civil, para tal efecto la comunidad internacional y el sistema de las Naciones Unidas, incluida la Organización para la Alimentación y la Agricultura (FAO), así como otros organismos internacionales con arreglo a sus respectivos mandatos, tienen importantes contribuciones que ofrecer al objetivo de la seguridad alimentaria para todos.

Dentro de este Plan de Acción, se consensuó que la comunidad internacional tiene la función fundamental de apoyar la adopción de políticas nacionales apropiadas y, cuando sea necesario y procedente, prestar asistencia técnica y financiera para ayudar a los países en desarrollo para impulsar el derecho a la alimentación debido a que solamente existe “seguridad alimentaria” cuando las personas tienen en todo momento acceso físico y económico a alimentos nutritivos, para satisfacer sus necesidades a fin de llevar una vida activa y sana. No obstante la aplicación efectiva del Plan de Acción de la Cumbre Mundial sobre la Alimentación exige una intensa cooperación internacional y un proceso de vigilancia a nivel nacional.

Los Estados participantes plantearon siete compromisos que definen varios objetivos, medidas y propósitos relacionados con el fin común de luchar contra el hambre; sintetizando éstos objetivos podemos decir que se resumen en garantizar estrategias de desarrollo que estimulen un entorno nacional e internacional que sea más favorable a un

desarrollo económico, estableciendo políticas y aplicando programas para aumentar al máximo, en el ámbito social idóneo la producción agrícola, pesquera y forestal sostenible, principalmente con la finalidad de alcanzar la seguridad alimentaria. Para este cometido se debe establecer o mejorar los mecanismos nacionales para establecer prioridades, preparar, aprovechar y vigilar los elementos de las medidas relativas a la seguridad alimentaria con una agenda bien definida, basándose en las necesidades nacionales y locales, y proporcionando los recursos necesarios para su funcionamiento que fomente activamente una mayor participación de las organizaciones de la sociedad civil, y las alianzas con ellas, en las actividades relacionadas con la seguridad alimentaria, sin dejar de lado la participación plena y en condición de igualdad de la mujer en este proceso de desarrollo. Asimismo, *“se debe planificar y atender de manera coordinada la implementación de las recomendaciones pertinentes de todas las conferencias de las Naciones Unidas encaminadas a erradicar la pobreza, mejorar la seguridad alimentaria y la nutrición”*.⁸

2.1.2. Observación General N°12

Tres años después de la Cumbre Mundial sobre la Alimentación, el Comité de Derechos Económicos Sociales y Culturales, en su 20º periodo de sesiones, que se llevo a cabo el 26 de abril al 14 de mayo de 1999 en Ginebra Suiza; realizó una serie de observaciones sustantivas respecto a la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales de 1966.

En este entendido, se realizó la Observación General N° 12 que estaba referida al “Derecho a una Alimentación Adecuada”⁹, (Art. 11 del Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de). La misma que tiene como fin señalar los principales asuntos que el Comité considera de carácter relevante sobre el derecho a la alimentación adecuada, atendiendo de ésta manera a las solicitudes formuladas por los Estados miembros de la Cumbre Mundial sobre la Alimentación para que se definieran mejor los derechos relacionados con la Alimentación. De ésta manera se afirma que el derecho a la alimentación adecuada está

⁸ Objetivo 7.1 inc. h) del Plan de Acción de la Cumbre Mundial sobre la Alimentación, 1996 Roma - Italia

⁹ U.N. Doc. E/C.12/1999/5 (1999).

inexorablemente ligado a la dignidad humana y a la justicia social, por lo que requiere la adopción de políticas económicas, ambientales y sociales adecuadas al ordenamiento nacional e internacional, resueltas a la erradicación de la pobreza para el goce pleno del Derecho a la Alimentación. Asimismo la Observación General N°12 establece entre sus premisas básicas que, el derecho humano a una alimentación adecuada está reconocida en diversos instrumentos del derecho internacional, por lo que él mismo impone tres tipos de niveles de obligaciones a los Estados Partes del PIDESC: la obligaciones de: respetar proteger y realizar; en síntesis podemos señalar que la primera obligación se refiere a no impedir el acceso a éste derecho, la segunda, a adoptar medidas para velar que no se prive el derecho a la alimentación, y finalmente la tercera obligación establece que los Estados tienen la obligación de realizar (hacer efectivo) ese derecho directamente.

Asimismo, el Comité considera que el contenido básico del derecho a la alimentación abarca la disponibilidad y accesibilidad de alimentos, es decir que exista la cantidad y calidad suficientes para satisfacer las necesidades alimentarias de la población, de forma sostenible y que no dificulte el disfrute de otros derechos humanos. Indudablemente para la aplicación de éstas directrices en el plano nacional, los medios idóneos utilizados por los Estados Parte variarán indudablemente, pero la constitución y aplicación de estrategias para el derecho a la alimentación exige el pleno cumplimiento con responsabilidad transparencia y capacidad legislativa, de otro modo el Estado que no garantice la satisfacción del nivel mínimo esencial respecto al acceso al derecho alimentario, estaría violando el Pacto; por lo que se requerirá aprobar una estrategia nacional que garantice la seguridad alimentaria. De esta manera los Estados Parte, deben considerar la posibilidad de aprobar una *Ley Marco* como instrumento jurídico básico para la efectiva aplicación del derecho a la alimentación, para lo cual los Organismos Internacionales¹⁰ y las Naciones Unidas están dispuestos a prestar asistencia en el caso de que la misma fuera solicitada.

¹⁰ Como por ejemplo la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO), El Programa Mundial de Alimentos (PMA), El Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) y La Organización Humanitaria Internacional “Acción Contra el Hambre”.

2.1.3. Nombramiento figura Relator Especial en las Naciones Unidas sobre el Derecho Humano a la alimentación

Un año después, el año 2000 la Comisión de Derechos Humanos con el propósito de cooperar en la promoción y realización eficaz del Derecho Humano a la Alimentación, *“Decide, a fin de responder cabalmente a la necesidad de adoptar un enfoque integrado y coordinado en la promoción y protección del derecho a la alimentación, nombrar por un período de tres años un relator especial cuyo mandato se centrará en el derecho a la alimentación”*.¹¹ La Comisión adoptó ésta medida para conseguir el cometido de alcanzar la seguridad alimentaria a un nivel internacional, por lo que básicamente las funciones del Relator Especial sobre el Derecho a la Alimentación consiste principalmente en, promover la efectiva práctica del derecho a la alimentación mediante la adopción de medidas a nivel nacional, regional e internacional, sin dejar de lado la incorporación de la inclusión de género ya que las mujeres y los niños se ven desproporcionadamente afectados por el hambre, la inseguridad alimentaria y la pobreza.

Asimismo, el Relator Especial supervisa la situación del derecho a la alimentación a nivel mundial, para lo cual realiza diferentes visitas a los países y de ésta manera identifica las tendencias generales relacionadas con el derecho a la alimentación, esto le permite conseguir una información directa para evaluar la situación relativa al derecho a la alimentación en un país concreto; para ello deberá trabajar en coordinación con todos los Estados, organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, para que juntos puedan examinar los medios apropiados para superar cualquier inconveniente que pueda suscitarse en el marco del derecho a la alimentación, para que de ésta manera logre presentar recomendaciones sobre posibles medidas destinadas a lograr progresivamente la plena realización del derecho alimentario, de esta manera dichas medidas fortalecerán las condiciones que permitan que ninguna persona padezca hambre y que, tan pronto como sea posible, toda persona pueda disfrutar plenamente del derecho a la alimentación, teniendo en cuenta las enseñanzas obtenidas en la aplicación de los planes nacionales de lucha contra el hambre.

¹¹ Resolución de la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas N° 2000/10 de fecha 17 de abril de 2000.

De la misma forma, el Relator Especial está obligado a presentar propuestas que puedan contribuir a la realización del objetivo de desarrollo del Milenio N° 1, el cual consiste en “Erradicar la pobreza extrema y el hambre”¹² con la finalidad de que para el año 2015 se pueda disminuir a la mitad el número de personas que padecen de hambre; para reforzar este cometido el Relator Especial deberá continuar asistiendo y participando en conferencias y reuniones internacionales, para promover y contribuir, la realización del derecho a la alimentación. Finalmente el Relator Especial sobre el Derecho a la Alimentación, está obligado a presentar al Consejo de Derechos Humanos y a la Asamblea General informes anuales sobre las actividades y estudios realizados en relación con la aplicación del mandato.

2.1.4. Objetivos para el Desarrollo del Milenio

La Cumbre del Milenio se llevo a cabo en septiembre de 2000¹³, en la que por primera vez, los Jefes de Estado de 189 países, miembros de las Naciones Unidas, preocupados por las necesidades, por la inestabilidad económica y las múltiples crisis de la vida cotidiana que se consideran fundamentales, acordaron las bases para una lista concreta de objetivos a lograr hasta el año 2015.

Estos Objetivos representan las necesidades humanas y los derechos básicos que todas las personas del planeta deberían poder disfrutar, por lo que indefectiblemente el progreso de la seguridad alimentaria está totalmente ligada a la lucha para erradicar la pobreza extrema, motivo por el cual el Primer Objetivo del Milenio es: “Erradicar la pobreza extrema y el hambre”. En relación con el derecho alimentario y la eliminación de la pobreza extrema, se consignan una serie de medios recomendados por las Naciones Unidas para acelerar los progresos y esfuerzos por parte de los Estados miembros, como ser: *“Reforzando el liderazgo de los países en los avances de desarrollo; promoviendo estrategias nacionales de seguridad alimentaria que refuercen el apoyo a los pequeños agricultores y contribuyan a la erradicación de la pobreza; Adoptando políticas y medidas orientadas a beneficiar a los pobres y solucionar las desigualdades sociales y económicas; Apoyando estrategias*

¹² Resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas A/RES/65/1 de fecha 19 de octubre de 2000.

¹³ Resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas A/RES/54/254 de fecha 23 de marzo de 2000.

*participativas dirigidas por la comunidad acordes con las prioridades y estrategias de desarrollo nacionales; Promoviendo el acceso universal a los servicios públicos y sociales y ofreciendo niveles mínimos de protección social; Aumentando la capacidad de prestar servicios de calidad equitativamente; Garantizando la plena participación de todos los segmentos de la sociedad, incluidos los pobres y los desfavorecidos, en los procesos de adopción de decisiones; Ampliando las oportunidades para las mujeres y las niñas y promoviendo el empoderamiento económico, legal y político de la mujer; Trabajando para lograr más transparencia y rendición de cuentas en la cooperación internacional para el desarrollo, tanto en los países donantes como en los países en desarrollo, centrándose en obtener recursos financieros suficientes y previsibles, mejorar su calidad y asignarlos con más precisión; Promoviendo alianzas efectivas entre los sectores público y privado”.*¹⁴

Esto demuestra que todos los países del mundo reconocen la importancia del acceso físico y económico a los alimentos necesarios para llevar una vida activa y saludable, ya que el derecho a la alimentación estipula derechos individuales y obligaciones estatales relacionadas que deberán ser preservadas en la legislación nacional e internacional.

2.2. El Derecho Humano a la Alimentación en los Organismos Internacionales

Con la finalidad de preservar el Derecho a la alimentación a nivel mundial, se han creado diferentes organismos internacionales que reconocen, promueven y refuerzan este derecho, a través de programas, políticas de desarrollo y actividades de cooperación, entre los que podemos mencionar a los siguientes:

2.2.1 FAO

La Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación más conocida por sus siglas en inglés FAO, fue fundada en 1945 en Quebec, Canadá por 34 países, actualmente cuenta con 194 Estados Miembros.

En 1961 la XI Conferencia de la FAO con el objeto de promover y desarrollar la seguridad alimentaria, aprobó una resolución para establecer la Comisión del “*Codex Alimentarius*” (Código de la Alimentación), la cual fue creada en 1963 conjuntamente por la FAO y la Organización Mundial de la Salud (OMS), dicho código, contiene la compilación de todas

¹⁴ Resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas A/RES/65/1 de fecha 19 de octubre de 2010.

las normas, códigos de comportamiento, directrices y recomendaciones de la Comisión, que constituye el más alto organismo internacional en materia de normas de alimentación.

La FAO dirige actividades internacionales con el fin de erradicar el hambre mundial, ésta organización ayuda a los países en vías de desarrollo, para que mejoren sus actividades agrícolas, forestales y pesqueras, con el objetivo de asegurar el acceso a alimentos de buena calidad que les permitan llevar una vida activa y saludable, especialmente en zonas rurales. Asimismo el mandato de la FAO tiene como fin aumentar la productividad agrícola, elevar el nivel de vida de la población rural, mejorar la nutrición y colaborar con el crecimiento de la economía global.

En este sentido, en 1974 las Naciones Unidas organizó una “Conferencia Mundial de la Alimentación”, que se celebró en Roma; ésta Conferencia recomienda la adopción de un compromiso internacional sobre seguridad alimentaria mundial. Durante la Conferencia se proclamó “el derecho inalienable de todo hombre, mujer y niño a no sufrir hambre o desnutrición para alcanzar el pleno desarrollo de sus facultades físicas y mentales”.

En 1979, en el 20º periodo de sesiones de la Organización de las Naciones Unidas para la agricultura y la Alimentación, se decidió por unanimidad celebrar el primer Día Mundial de la Alimentación (16 de octubre) en más de 150 países; con el propósito de concientizar a las poblaciones sobre el problema alimentario mundial y fortalecer la solidaridad en la lucha contra el hambre y la desnutrición.

Otro de los hechos que cabe destacar es, que para el año 1994, la FAO pone en marcha el “Programa Especial para la Seguridad Alimentaria” (PESA), cuyo principal objetivo es incrementar la seguridad alimentaria de las familias pobres a través de programas nacionales para la seguridad alimentaria y programas regionales para la seguridad alimentaria ayudando principalmente a países de bajos ingresos y con déficit de alimentos. Todos los programas son ejecutados por los gobiernos participantes, mientras que la FAO facilita la formulación y ejecución de los programas provee asistencia técnica.

Seis años más tarde, la FAO llevo a cabo la “Conferencia de Alto Nivel sobre la Seguridad Alimentaria Mundial: los Desafíos del Cambio Climático y la Bioenergía”. En la que participaron los representantes de 181 Países Miembros y en ella analizaron tres temas fundamentales: los desafíos de la bioenergía, el cambio climático y el aumento de los precios de los alimentos, por lo que en su declaración final de fecha 5 de junio de 2008, se

solicitó a la comunidad internacional que apoyara a estimular la producción de alimentos y a incrementar la inversión en agricultura, a afrontar los obstáculos para el acceso a la alimentación, principalmente a los países en desarrollo y a los que padecen con mayor intensidad los altos precios de los alimentos.

Desde entonces, la FAO ha seguido trabando, reuniendo sus esfuerzos en incrementar la voluntad política internacional para hacer frente al problema del hambre y a las crisis económicas internacionales, que afectan millones de personas en el mundo.

2.2.2. UNICEF

El Fondo de las Naciones Unidas para la infancia más conocida por sus siglas UNICEF fue creado al terminar la Segunda Guerra Mundial en 1946, por la Asamblea General de las Naciones Unidas con la finalidad de responder las necesidades más apremiantes de los niños. En 1953 se convirtió en un organismo permanente del sistema de Naciones Unidas con un mandato más amplio, cooperando con las necesidades prioritarias de los niños en los países en desarrollo, como ser alimento ropa y atención medica. Respecto al derecho a la alimentación UNICEF ha promovido varios programas relativos a la alimentación infantil¹⁵, con el propósito de proteger, promover y apoyar unas prácticas óptimas de alimentación de los lactantes y los niños y niñas de corta edad.

Asimismo UNICEF reconoce que la alimentación complementaria adecuada de los niños y niñas de entre seis meses y dos años es tiene un carácter fundamental para el crecimiento y el desarrollo y para prevenir la desnutrición, debido a que la desnutrición en la infancia sigue siendo un problema apremiante de salud con las personas de bajos recursos, las cuales se encuentran expuestas a un riesgo mayor de padecer enfermedades infecciosas como la diarrea y la neumonía.

¹⁵ Como por ejemplo: 1) La alimentación de los lactantes y los niños de corta edad; 2) los micronutrientes; 3) La seguridad alimentaria en las situaciones de emergencia.

2.2.3. PMA

El programa Mundial de Alimentos (PMA) fue fundado en 1963, con la misión de combatir el hambre y la pobreza en todo el mundo y de ayudar a los pobres en países en desarrollo. *“El PMA está regido por el Comité de Políticas y Programas de Asistencia Alimentaria, integrado por 42 miembros, 24 de los cuales son nombrados por el Consejo Económico y Social y el resto por la FAO. Este Comité se reúne dos veces al año. Dicho Programa cuenta con más de 5,000 funcionarios de los cuales más de la mitad son personal temporal”*¹⁶.

Actualmente el PMA es la mayor organización de asistencia alimentaria del planeta, de acuerdo con su mandato la ayuda alimentaria que este programa ofrece es básicamente para: apoyar el desarrollo económico y social, velar por las necesidades alimentarias de los refugiados así como también por las necesidades que surgen como resultado de situaciones de urgencia, prestando el apoyo logístico correspondiente. En este contexto el Programa Mundial de Alimentos se encarga de trabajar por la seguridad alimentaria y de los medios de vida, a través de capacitación; mitigación de desastres y atención de emergencias relacionadas al mandato. Para lograr estos objetivos los procedimientos del PMA se centran en cinco puntos estratégicos, que son: proteger los medios de subsistencia de los grupos más vulnerables a la inseguridad alimentaria; fortalecer el estado nutricional y la salud; salvar vidas en situaciones de crisis; ayudar a los Estados a planificar y establecer programas nacionales de ayuda alimentaria y fortalecer el acceso a la educación reduciendo las diferencias de género en el acceso a la educación.

2.2.4. OMS

La Constitución de la Organización Mundial de la Salud (OMS) entró en vigor el 7 de abril de 1948, inicialmente fue organizada por el Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas el cual promovió la composición de los estatutos de la OMS. Respecto al derecho a la Alimentación La Organización Mundial de la Salud ha trabajado conjuntamente con la FAO y otras organizaciones internacionales para el desarrollo progresivo de este derecho, para lo cual ha establecido entre los diversos programas y proyectos de cooperación que

¹⁶ Página web oficial del Centro de Información de las Naciones Unidas “Programa Mundial de Alimentos (PMA)”

tiene, tres programas respecto a la nutrición y alimentación, los cuales son: estrategia mundial sobre régimen alimentario actividad física y salud; nutrición para la salud y el desarrollo y finalmente un sistema de información nutricional sobre vitaminas y minerales. Todos estos proyectos están enfocados a mejorar el sistema de salud alimentaria de las personas que corren mayor riesgo de desnutrición y no cuentan con muchos recursos económicos.

2.2.5. Acción contra el Hambre

Es una organización humanitaria internacional independiente, que, desde 1979 lucha contra la desnutrición y al mismo tiempo garantiza agua y medios de vida seguros a las poblaciones más vulnerables. Tiene como objetivos principales contribuir a la seguridad alimentaria Mundial y mejorar la capacidad de la comunidad internacional para responder a situaciones de emergencia alimentaria y necesidades alimentarias de los países en desarrollo; alentar a los miembros a garantizar que la ayuda alimentaria proporcionada está dirigido especialmente a los el alivio de la pobreza y el hambre de los grupos más vulnerables, y es coherente con el desarrollo agrícola en esos países; proporcionar un marco para la cooperación, coordinación e intercambio de información entre los miembros en materia de ayudas de los alimentos para lograr una mayor eficiencia en todos aspectos de las operaciones de ayuda alimentaria y una mayor coherencia entre la ayuda alimentaria y de otro tipo instrumentos de política.

2.3. Instrumentos Internacionales respecto al Derecho Humano a la Alimentación

Para reforzar el estudio del Derecho a la Alimentación en su evolución normativa internacional, analizaremos algunas de las declaraciones y artículos de los instrumentos internacionales más importantes referentes al Derecho Alimentario.

a) Declaración Universal de los Derechos Humanos

Artículo 25

Inc.1. *“Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la*

vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez y otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad”.

El presente enunciado da el origen a la protección del derecho humano a la alimentación, consignándolo como un derecho inalienable, imprescriptible e innato de todo ser humano, por lo que los Estados Miembros de las Naciones Unidas se han comprometido para la protección, promoción y el efectivo cumplimiento de estos derechos. Asimismo, se introduce al Derecho Humano a la Alimentación como parte de los derechos Humanos de Primera generación

b) Declaración Universal sobre la erradicación del hambre y la malnutrición

Aprobada el 16 de noviembre de 1974 por la Conferencia Mundial de la Alimentación, convocada por la Asamblea General de las Naciones Unidas mediante la cual los Estados miembros reconocen que debido a la amenazadora crisis alimentaria que existe y afecta a varias poblaciones de países en desarrollo y que tiene graves repercusiones económicas y sociales, compromete indefectiblemente el compromiso de la comunidad internacional para la lucha y eliminación del hambre y la malnutrición. Por lo que se declara que tanto hombres, mujeres y niños tienen el derecho inalienable a no padecer de hambre y malnutrición a fin de poder desarrollarse plenamente y conservar sus capacidades físicas y mentales.

Los Estados están comprometidos a colaborar entre sí para conseguir una mayor producción alimentaria y una distribución más equitativa y eficaz de alimentos entre los países, además de concertar esfuerzos para poder eliminar los obstáculos que dificultan la producción de alimentos y conceder incentivos adecuados a los productores agrícolas, con el objetivo de asegurar una adecuada nutrición para todos; hecho que debe tomarse en cuenta especialmente por los países altamente industrializados, están obligados a promover el adelanto de la tecnología de producción de alimentos y realizar todos los medios posibles la promoción de la transmisión, adaptación y difusión de una tecnología adecuada para la producción de alimentos en beneficio de los países en desarrollo, a fin de velar por una adecuada conservación de los recursos naturales que se utilizan o podrían utilizarse para la producción de alimentos.

c) Declaración sobre el Derecho al Desarrollo

Artículo 8

1. *“Los Estados deben adoptar, en el plano nacional, todas las medidas necesarias para la realización del derecho al desarrollo y garantizarán, entre otras cosas, la igualdad de oportunidades para todos en cuanto al acceso a los recursos básicos, la educación, los servicios de salud, los alimentos, la vivienda, el empleo y la justa distribución de los ingresos. Deben adoptarse medidas eficaces para lograr que la mujer participe activamente en el proceso de desarrollo. Deben hacerse reformas económicas y sociales adecuadas con objeto de erradicar todas las injusticias sociales”.*

Esta declaración recoge los principios de la Carta de las Naciones Unidas y demás instrumentos internacionales relativos al desarrollo integral del ser humano y fundamentalmente a lo progreso económico y social de los pueblos, por lo que declara que el derecho al desarrollo incluido el derecho a la alimentación, es un derecho humano inalienable y que todos los pueblos están facultados a ejercerlo de una manera económica, cultural, política y social; por lo que imperativamente los Estados deben crear las condiciones nacionales e internacionales que permitan el pleno ejercicio del derecho al desarrollo.

d) Convenio sobre la Ayuda Alimentaria

El presente Convenio multilateral entro en vigor desde 1967 y se encuentra administrado por el Comité de Ayuda Alimentaria, mediante el cual los Estados donantes se comprometen a suministrar anualmente cantidades o valores mínimos especificados de ayuda alimentaria a los países en desarrollo en forma de cereales y otros productos admisibles. La finalidad del Convenio es apoyar a la seguridad alimentaria mundial y mejorar la capacidad de la comunidad internacional para responder a situaciones de emergencia alimentaria y otras necesidades alimentarias en países en desarrollo. Los miembros del Comité de Ayuda Alimentaria proporcionan de manera previsible asistencia de calidad a los países en desarrollo con las mayores necesidades, independientemente de las variaciones en los precios y suministros mundiales de alimentos.

e) Declaración de Roma sobre la Seguridad Alimentaria Mundial

La presente Declaración reafirma el derecho de toda persona a tener acceso a alimentos sanos y nutritivos, en armonía con el derecho a una alimentación apropiada y con el derecho fundamental de toda persona a no padecer hambre, teniendo en cuenta que los problemas del hambre y la inseguridad alimentaria tienen dimensiones mundiales, y es intolerable que millones de personas de todo el mundo, y en particular de los países en desarrollo, no cuenten con alimentos suficientes para satisfacer sus necesidades nutricionales básicas.

Debido a estos acontecimientos, la presente Declaración establece que es urgente adoptar medidas que permitan cumplir con el cometido de alcanzar la seguridad alimentaria para las generaciones presentes y futuras; complementando y reforzando la acción nacional, es prioritario asumir ciertos compromisos tales como: garantizar un entorno político, social y económico propicio, destinado a crear las mejores condiciones posibles para la erradicación de la pobreza; promover la asignación y utilización óptimas de las inversiones públicas y privadas para fortalecer los recursos humanos, los sistemas alimentarios, agrícolas, pesqueros y forestales sostenibles y asegurar que las políticas de comercio alimentario y agrícola y de comercio en general contribuyan fundamentalmente a fomentar la seguridad alimentaria.

f) Plan de Acción de la Cumbre Mundial sobre la Alimentación

Tanto la Declaración de Roma como el Plan de Acción persiguen un objetivo común que es garantizar la seguridad alimentaria a nivel individual, familiar, nacional, regional y mundial. Para lo cual dicho Plan de Acción adopta siete compromisos, que básicamente están referidos a la erradicación de la pobreza garantizando un entorno político, social y económico propicio, que favorezca al máximo la consecución de una seguridad alimentaria sostenible para todos, la aplicación de políticas que tengan por objeto mejorar el acceso físico y económico a alimentos suficientes, nutricionalmente adecuados para su utilización efectiva; adoptar políticas y prácticas participativas y sostenibles de desarrollo alimentario; la utilización óptimas de las inversiones públicas y privadas para impulsando los recursos

humanos y los sistemas alimentarios y finalmente el objetivo central es dar el respectivo seguimiento y vigilar el cumplimiento de éste Plan de Acción en todos los niveles, en cooperación con la comunidad internacional.

g) Declaración de la Cumbre Mundial sobre la Alimentación: cinco años después

En la presente declaración se hace referencia la renovación de los compromisos mundiales contraídos en la Declaración de Roma de la Cumbre Mundial sobre la Alimentación de 1996, Declaración del Milenio y a la aplicación inmediata del Plan de Acción de la CMA. Para lo cual reitera y pide a los gobiernos, organizaciones internacionales, organizaciones de la sociedad civil y el sector privado, que fortalezcan sus esfuerzos a fin de actuar como alianza internacional contra el hambre y la malnutrición, además de solicitar expresamente a los gobiernos a que revisen sus políticas nacionales actuales de seguridad alimentaria con el fin de subsanar carencias, identificar nuevas iniciativas y suprimir cualquier obstáculo que pueda suscitarse en la aplicación.

CAPITULO III: Incidencia del Derecho Humano a la Alimentación en la normativa boliviana a consecuencia de las relaciones internacionales

3.1. Análisis de la contribución de programas sobre alimentación y nutrición

a) Consejo Nacional de Alimentación y Nutrición

Debido a que la existencia de la inseguridad alimentaria nutricional ataca sobre todo a niños menores de cinco años y que además afectan de manera directa o individual a las familias y a la sociedad en su conjunto y que este es un hecho inaceptable por lo que por lo que, su eliminación es una necesidad; el Estado boliviano ha asumido compromisos nacionales e internacionales para asegurar el acceso a alimentos de buena calidad en el marco de la soberanía alimentaria por lo que mediante el Decreto Supremo 28667 de fecha 5 de abril de 2006, reposiciona al Consejo Nacional de Alimentación y Nutrición (CONAN), que tiene por finalidad la de promover y coordinar la participación de las instituciones del sector público y sociedad civil para la elaboración, transmisión y seguimiento de las Políticas

Sectoriales de Alimentación y Nutrición, proyectando la elaboración de la Política Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional, orientada al ejercicio del derecho humano a la alimentación adecuada y la erradicación de la desnutrición. El Consejo Nacional de Alimentación y Nutrición, está conformado por nueve Ministerios¹⁷ encabezado por el Señor Presidente de la República, además de representantes de la sociedad civil y las Organizaciones Sociales.

Para optimizar los avances de la seguridad alimentaria nutricional, las intervenciones se articularán en los tres niveles de gobierno; nacional, departamental y municipal. Dentro de lo que constituye el nivel nacional: El CONAN, es la instancia articuladora de los programas y proyectos de los nueve Ministerios que lo conforman, el mismo que define las alianzas estratégicas interministeriales para la ejecución coordinada de programas y proyectos referidos a la alimentación y nutrición. Consiguientemente dentro del nivel departamental: La instancia a cargo es el Consejo Departamental de Alimentación y Nutrición (CODAN), que tiene por objetivo primordial promover y coordinar a nivel departamental, la participación intersectorial, interinstitucional y de la sociedad civil para el cumplimiento del Plan Nacional de Seguridad y Soberanía Alimentaria Nutricional, así como los programas y proyectos concernientes con alimentación y nutrición. Finalmente el nivel municipal está representado por el municipio a través del Consejo Municipal de Alimentación y Nutrición (COMAN), ésta llegaría a ser la instancia mínima de gestión de las acciones intersectoriales, encabezada por el Alcalde Municipal y conformada por representantes de organizaciones sociales, civiles, instituciones públicas y privadas, iglesia, etc. Una de las funciones importantes es impulsar y coordinar la participación intersectorial, interinstitucional y de la sociedad civil del nivel municipal, para coordinar las acciones, mejorando la implementación de los programas y proyectos. De esta manera se engloba todas las operaciones que se realizan directamente con las comunidades y familias

¹⁷ Ministerio de la Presidencia; Ministerio de Planificación del Desarrollo; Ministerio de Hacienda; Ministerio de Salud y Deportes; Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras; Ministerio de Educación; Ministerio de Producción y Microempresa; Ministerio de Medio Ambiente y Aguas y el Ministerio de Justicia

beneficiarias y que influyen directamente sobre el problema de la desnutrición infantil.

b) El Derecho a la Alimentación en el Plan Nacional de Desarrollo Nacional

El plan Nacional de Desarrollo fue aprobado mediante Decreto Supremo N° 29272 de fecha 12 de septiembre de 2007, y tiene como objetivo principal contribuir la transformación del país, conformando una Bolivia digna, soberana, productiva y democrática para que todos los bolivianos “vivamos bien”. Uno de los ejes conceptuales centrales que orienta la formulación de esta Estrategia Nacional de Desarrollo es la conformación de una base sobre la que se pueda recuperar y estructurar la soberanía nacional.

Bajo éste contexto, un punto trascendental de la soberanía nacional es la soberanía alimentaria puesto que ésta implica la utilización y el suministro de los alimentos demandados por la población, en base a la producción local nacional, acorde con la diversidad productiva regional y los hábitos de consumo regionales. En el entendido de que soberanía alimentaria significa: “*garantizar al acceso físico y económico a alimentos inocuos y nutritivos, promoviendo y recuperando las prácticas y tecnologías tradicionales para asegurar la conservación de la biodiversidad y la protección de la producción local y nacional*”¹⁸. Por lo que se precisa la garantía estatal del acceso al agua, a la tierra, a los recursos genéticos y a los mercados justos y equitativos con el respaldo del gobierno y de la sociedad, ya que la necesidad del país de satisfacer las necesidades alimenticias que exige la población, requiere un esfuerzo prolongado el Plan Nacional de Desarrollo implantó cuatro pilares fundamentales los cuales son: Bolivia Digna, Bolivia Democrática; Bolivia Productiva y Bolivia Soberana, los mismos coadyuvarán a implementar los diferentes programas de desarrollo entre los que se encuentra la promoción y protección de la Soberanía Alimentaria.

¹⁸ Publicación Ministerio de Planificación del Desarrollo “Plan Nacional de Desarrollo” página 17, La Paz - Bolivia 2006

c) Empresa de Apoyo a la Producción de Alimentos EMAPA

Se constituyó formalmente mediante Decreto Supremo N° 29230 de fecha 15 de agosto de 2007; a través de ella el Estado participa como actor económico en el modelo de la economía plural (pública, mixta y privada-comunitaria), trabaja bajo tuición del Ministerio de Desarrollo Rural, Agropecuario y Medio Ambiente, es una empresa pública nacional estratégica que tiene como misión principal apoyar el proceso de producción de alimentos básicos estratégicos por parte del Estado, a través de la compra-venta de insumos agropecuarios proporciona las condiciones adecuadas a los productores agrícolas para la producción de alimentos estratégicos, favoreciendo al abastecimiento adecuado de productos básicos priorizados en la canasta familiar de la población en general, como ser arroz, trigo, maíz, soya y harina; de ésta manera impulsa la producción agrícola sin exigir garantía hipotecaria y sin cobrar tasas de interés, optimizando los ingresos agrícolas de los productores rurales bolivianos.

d) Programa de Desnutrición Cero

El Ministerio de Salud y Deportes establece formalmente el “Programa Desnutrición Cero” mediante Resolución Ministerial N° 0442 de fecha el 18 de junio de 2007, con el propósito de erradicar la desnutrición y mejorar la salud integral de los niños y niñas menores de 5 años, mujeres embarazadas y en período de lactancia, todo esto ajustándose en el marco del Plan Nacional de Desarrollo.

Debido a que la desnutrición es la principal barrera para lograr el desarrollo social y económico es un compromiso imperante la intervención multisectorial que parten del gobierno central e involucran a los gobiernos departamentales, municipales y a la sociedad civil en general, por lo que primeramente es necesaria la concientización social a través de actividades informativas y educativas, el incentivo a organizaciones sociales y el fortalecimiento de las redes de interacción social e institucional, asimismo es preponderante fortalecer la alimentación suplementaria con micronutrientes y distribución de nutrientes a niños y niñas menores de cinco años y mujeres embarazadas y en periodo de lactancia, además de la fortificación

alimentaria para toda la población que este afectada por la desnutrición. Dicho mejoramiento es ejecutado a nivel nacional, departamental y municipal promoviendo las Unidades de Nutrición Integral, Centros y Redes de Salud, así como también a la Unidad Coordinadora del Programa de Desnutrición Cero; por último, se plantea el mejoramiento de mecanismos de vigilancia social comunitaria y del Sistema Nacional de Información de Salud.

3.2. Contexto normativo boliviano 2009- 2012 – avances en el reconocimiento constitucional sobre el Derecho Humano a la Alimentación

Los sucesos políticos y sociales que en el pasado se han suscitando en Bolivia han demostrando la necesidad de generar profundas transformaciones en el país. En este escenario, dado que Bolivia se encontró entre los países con los niveles más altos de malnutrición y desnutrición infantiles de América Latina, se elaboró un proyecto de Constitución Política de Estado con la finalidad de establecer y proponer nuevas políticas capaces de asegurar que derechos que fueron postergados en el pasado sean ejecutados no solamente desde el ámbito nacional, sino, y sobre todo, desde el ámbito estatal; dicho proyecto fue sometido a Referéndum y aprobado por la población boliviana en el año 2008, por lo que en febrero de 2009 fue promulgada la nueva Constitución Política de Estado.

Los textos constitucionales anteriores a la actual Constitución Política del Estado¹⁹, no contenían un precepto legal que consagre al derecho a la alimentación como un Derecho Humano, si bien se lo establecía como parte de los deberes de las personas, “varios estudios sostenían que la lista de los deberes no se hallaba completa y que varios de los derechos que se hallaban enunciados eran insuficientes en su redacción”²⁰. Motivo por el cual se tomó en cuenta este derecho que es trascendental, en la redacción de la nueva Constitución Política del Estado, de ésta manera el Derecho Humano a la Alimentación se encuentra reconocido en la nueva Constitución en diferentes artículos y en varios niveles, hecho que

¹⁹ Entró en vigencia en fecha 7 de febrero de 2009 fue promulgada por el Presidente Evo Morales.

²⁰ Carlos Cordero Carraffa “La Constitución Política del Estado Comentarios Artículo por Artículo” Bolivia, Fundación Konrad Adenauer Stiftung, 2007 página 43.

conmina al Estado Plurinacional de Bolivia, más que nunca, a respetarlo, protegerlo y efectuarlo.

La actual Constitución consigna al derecho a la alimentación y el derecho al agua como derechos humanos fundamentales de todos los bolivianos por lo que es una obligación del Estado de garantizar la seguridad alimentaria, a través de una alimentación sana, adecuada y suficiente para toda la población²¹,

Igualmente la Constitución ordena que los gastos públicos y las inversiones nacionales se asignarán con arreglo a mecanismos participativos, dando preferencia a las políticas sociales, en especial las que se relacionan con el derecho a la alimentación²², asimismo, este gran avance constitucional del derecho humano a la alimentación, ha abierto un brecha en el campo nacional para abrir otra que traspasa al ámbito internacional, ya que el artículo 255 de la Constitución establece nuevos principios por los cuales la negociación, suscripción y ratificación de los tratados internacionales deben estar regidos y entre ellos se encuentra la seguridad y soberanía alimentaria para toda la población.

3.3. Posición de Bolivia respecto al Derecho Humano a la Alimentación

La posición de Bolivia, respecto al escenario internacional relativo al Derecho Humano a la Alimentación, se traduce en el plano nacional en el simple contexto de: “Comer Bien para Vivir Bien” como afirma el Señor Embajador de Bolivia ante la Organización de Estados Americanos, *“Un pueblo sin alimentación está destinado a morir, creemos que la alimentación es una cuestión de vida, y por eso Bolivia es un país defensor de la vida”*²³. Por lo que puede afirmarse que Bolivia tiene una posición positiva en cuanto al desarrollo y protección de la seguridad y soberanía alimentaria, hecho que se comprueba con la celebración de la 42° Asamblea de la Organización de los Estados Americanos en Bolivia.

a) 42° Asamblea de la Organización de los Estados Americanos

El cuadragésimo segundo período ordinario de sesiones de la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos (OEA) se celebró del 3 al 5 de junio de

²¹ Constitución Política del Estado de fecha 7 de febrero de 2009 art. 16

²² Constitución Política del Estado de fecha 7 de febrero de 2009 art. 321

²³ Declaración del Embajador de Bolivia ante la Organización de Estados Americanos (OEA), Diego Pari en el Periódico Los Tiempos de fecha 7 de marzo de 2012.

2012 en Cochabamba –Bolivia; el tema discutido fue la “Seguridad Alimentaria con Soberanía” presentado ante el Consejo Permanente de la OEA por el Ministro de Relaciones Exteriores de Bolivia, David Choquehuanca; éste tema se fundamentó en la preocupante desnutrición alimenticia, el hambre y demás crisis que afectan a la humanidad y especialmente a los pueblos del continente, de ésta manera se destacó la urgente necesidad de afrontar de manera conjunta estos problemas, ya que encontrar la solución compromete tanto la responsabilidad de los gobiernos, de los jefes de Estado, de las autoridades, de las organizaciones sociales y de la participación de la población civil en general, con el función de pensar en el beneficio y bienestar de las futuras generaciones. Hecho por el cual se llevo a cabo la 42° Asamblea de la Organización de los Estados Americanos en Bolivia, en ella los Estados Miembros participantes destacaron su preocupación por la alarmante crisis alimentaria que sufren los pueblos y sectores más vulnerables, por lo que se destacó como una prioridad el desarrollo de políticas nacionales y la cooperación conjunta de la comunidad internacional como medio para superar las dificultades y problemas que obstaculizan el cumplimiento de los Objetivos del Milenio para llegar a la prosperidad.

b) Declaración de Cochabamba “Seguridad Alimentaria con Soberanía en las Américas”

En fecha 5 de junio de 2012, los 34 países miembros La Organización de Estados Americanos aprobaron por consenso la” Declaración de Cochabamba sobre Seguridad Alimentaria con Soberanía”, en dicha declaración se resalta el hecho de que millones de personas en el mundo padecen subnutrición o hambre crónica, de las cuales aproximadamente cincuenta y tres encuentran en América Latina y el Caribe, asimismo, es inminente que los países de las Américas puedan ser afectados o sean afectados por diversas crisis como ser: energética, financiera, climática, etc., las mismas pueden presentarse de manera imprevista y atentar contra la seguridad alimentaria y nutricional; por lo que es urgentemente impredecible fortalecer la seguridad alimentaria y nutricional de los pueblos, generando las condiciones apropiadas para el acceso, la disponibilidad, la estabilidad de la oferta de los

alimentos que contribuyan a prevenir el hambre y la malnutrición causas principales de las muertes prematuras.

Debido a esto los Estados miembros, inspirados en un ambiente de apoyo y cooperación, reconocen que la implementación de políticas sobre seguridad alimentaria es una responsabilidad nacional por lo que los y que los métodos para confrontar los desafíos de la seguridad alimentaria deben ser elaborados, proyectados, comprometidos y dirigidos por cada nación y de manera consistente con las obligaciones y acuerdos internacionales, en políticas públicas, que estén relacionadas a iniciativas y proyectos de educación alimentaria y nutricional; apoyo a la agricultura tomando en cuenta el grado de vulnerabilidad de pequeños productores rurales al hambre y a la pobreza; fortalecer la solidaridad entre los Estados y los pueblos, en casos de crisis y emergencias, cumpliendo con los acuerdos internacionales, impulsar la creación de políticas públicas que promuevan el desarrollo agropecuario sustentable adaptable al cambio climático en el marco de la soberanía alimentaria y finalmente resuelven promover la coordinación con diferentes organismos, instituciones e entidades relacionadas a la alimentación, a fin de impulsar y fortalecer políticas que promuevan el desarrollo agropecuario sustentable preservando la seguridad alimentaria.

Conclusiones

- Si bien no existe una ley explícita sobre el Derecho Humano a la Alimentación, existe un conjunto normativo de disposiciones que preservan la seguridad y soberanía alimentaria, ésta política alimentaria del Gobierno desarrolla un proceso innovador, que ningún otro gobierno con anterioridad ha adoptado e impulsa un sistema de desarrollo sostenible.

- En relación a la protección del derecho alimentario el Estado boliviano es parte de varios instrumentos internacionales²⁴ que, entre sus principios se encuentra inmerso el derecho a la alimentación, esto quiere decir que, existe una constante transformación de la escena internacional, lo que influye en gran medida en el perfeccionamiento de las normas de carácter interno.
- En cuanto a la aplicación de las relaciones internacionales sobre el Derecho Humano a la Alimentación en el plano nacional, debemos enfatizar entre muchas la inserción constitucional del concepto de “soberanía alimentaria” que es parte y principio fundamental del Plan Nacional de Desarrollo, éste concepto ha sido tomado del movimiento internacional “Vía Campesina” que nace en 1993 y que apoya pueblos a definir sus políticas agropecuarias y de producir alimentos a nivel local bajo el marco de “soberanía alimentaria”. Por lo que efectivamente existe una influencia indiscutible del ámbito internacional en el ámbito nacional.
- Analizando los avances del Derecho Humano a la Alimentación en la legislación boliviana, podemos señalar que antes de la promulgación de la nueva Constitución Política del Estado, no existía una garantía constitucional específica que ampare, proteja y consigne el derecho a la alimentación como un derecho humano, hecho que ha provocado un avance lento en cuanto al desarrollo de planes y políticas nacionales que defiendan y promuevan el derecho a la alimentación.

²⁴ Declaración Universal de los Derechos Humanos; Declaración sobre el Derecho al Desarrollo; Convenio sobre la Ayuda Alimentaria; Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; entre otros.

Recomendaciones

Como resultado del estudio realizado en el presente trabajo de investigación se pueden plantear las siguientes recomendaciones:

- Se recomienda adoptar una legislación específica sobre el Derecho Humano a la Alimentación para contribuir a la realización progresiva del derecho a una alimentación adecuada en el contexto de la seguridad alimentaria nacional.
- Implementar el los objetivos del Plan de Acción de la Cumbre Mundial sobre la Alimentación de 1996 en las políticas públicas y políticas de desarrollo con la finalidad de la realización continua del derecho a una alimentación adecuada en el contexto de la seguridad alimentaria nacional.
- Asimismo, se recomienda establecer proyectos educativos o sistemas de información, que puedan expandir el conocimiento sobre del Derecho Humano a una Alimentación a nivel nacional y departamental y municipal.

BIBLIOGRAFÍA

- 1) Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia
- 2) Asociación de Instituciones de Promoción y Educación – AIPE “El Derecho Humano a la Alimentación en Bolivia” Informe de la Sociedad Civil, La Paz Bolivia, 2008.
- 3) Capitulo Boliviano de Derechos Humanos, Democracia y Desarrollo, “Pronunciamiento del V Dialogo Estado – Sociedad Civil “Comer bien para Vivir Bien”, 2012.
- 4) Carraffa Carlos Cordero “La Constitución Política del Estado Comentarios Articulo por Articulo” Bolivia, Fundación Konrad Adenauer Stiftung, 2007 página 43.
- 5) Convenio sobre la Ayuda Alimentaria 1967
- 6) Declaración de la Cumbre Mundial sobre la Alimentación: cinco años 202 después.
- 7) Declaración de Roma sobre la Seguridad Alimentaria Mundial 1996
- 8) Declaración Final de la Cumbre Mundial Sobre la Seguridad Alimentaria, 1996.
- 9) Declaración sobre el Derecho al Desarrollo 1986.
- 10) Declaración Universal de los Derechos Humanos 1948.
- 11) Declaración Universal sobre la erradicación del hambre y la malnutrición 1974.
- 12) Foro Social Mundial - Pan para el Mundo, “El Cambio Climatico, la Seguridad Alimentaria y el Derecho a la Alimentación Adecuada”, Brasil, 2009.
- 13) Gaviria Liévano Enrique: Derecho Internacional Público, Editorial Temis S.A. Bogotá – Colombia, 1998.
- 14) La Organización Humanitaria Internacional “Acción Contra el Hambre”.
- 15) Ministerio de Encomia y Finanzas Públicas “Agenda Patriótica Estratégica de Estado” 9 de agosto de 2012.
- 16) Ministerio de Salud y Deportes “Evaluación al Programa Desnutrición Cero” Bolivia, 2009.
- 17) Ministerio de Salud y Deportes “Pan Estratégico 2007-2011 del Programa Desnutrición Cero”, La Paz Bolivia, 2008.
- 18) Ministerio de Salud y Deportes “Unidades de Nutrición Integral, estructura organización y funcionamiento” La Paz Bolivia 2007.
- 19) Naciones Unidas Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos Proyecto en Guatemala “Relator Especial para el Derecho a la Alimentación, Preguntas y Respuestas” – Guatemala, 2004.
- 20) Naciones Unidas Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos “Relator Especial sobre el Derecho a la Alimentación Preguntas y Respuestas” Guatemala, 2008.
- 21) Observación General N° 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, 1999.
- 22) Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, “El Derecho a una Alimentación Adecuada” Folleto Informativo N° 34, impreso en Ginebra Suiza, 2010.

- 23) Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y Alimentación “El Derecho Humano a la Alimentación Adecuada” publicación de la, 2007.
- 24) Organización De Las Naciones Unidas para La Agricultura y la Alimentación “Guía para Legislar el Derecho a la Alimentación” Roma Italia, 2010.
- 25) Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación “Directrices Voluntarias en apoyo de la realización progresiva del derecho a una alimentación adecuada en el contexto de la seguridad alimentaria nacional” Aprobadas por el Consejo de la FAO, 2004.
- 26) Pacto Internacional de derechos civiles y políticos, 1976
- 27) Pereira, Juan Carlos “Diccionario de Relaciones Internacionales y Política Exterior” Madrid – España Editorial Ariel S.A. 2008, pg. 854.
- 28) Plan de Acción de la Cumbre Mundial sobre la Alimentación 1996.
- 29) Plan de Acción de la Cumbre Mundial sobre la Alimentación, Roma – Italia 1996.
- 30) Publicación Ministerio de Planificación del Desarrollo “Plan Nacional de Desarrollo” página 17, La Paz - Bolivia 2006.
- 31) Resolución 2/95 de la Conferencia de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación FAO del 31 de octubre de 1995.
- 32) Resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas A/RES/65/1 de fecha 19 de octubre de 2000.
- 33) Resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas A/RES/54/254 de fecha 23 de marzo de 2000.
- 34) Resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas A/RES/65/1 de fecha 19 de octubre de 2010.
- 35) Resolución de la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas N° 2000/10 de fecha 17 de abril de 2000.
- 36) USAID “Alerta Temprana para Seguridad Alimentaria en Bolivia” Informe especial de la Red de Sistemas de Alerta Temprana Contra la Hambruna (FEWS- NET) abril, 2007.

- Páginas Web:

- 1) www.accioncontraelhambre.org
- 2) www.nu.org.bo
- 3) <http://bolivia.ohchr.org>
- 4) www.unifemandina.org
- 5) www.unicef.org
- 6) www.unfpa.org.bo
- 7) www.fao.org
- 8) www.pnud.bo
- 9) www.bolivia.nutrinet.org